



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “(...) *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos (...)*”;

QUE, el artículo 227 de la Constitución Ibídem indica: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad reguladora, autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, que mantendrá el control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que para efectos de aplicación de la misma, los términos técnicos en materia aeronáutica, se rige por las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la Autoridad Aeronáutica, cuya máxima Autoridad es el Director General de Aviación Civil;

QUE, el artículo 6, numeral 3 literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, señala que es atribución de la máxima autoridad administrativa de la DGAC, el “*Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo*”;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024, entra en vigor las “Normas Generales que Regulan la Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), mientras dura el proceso de revisión de la RDAC 102 a través de mesas de trabajo con el personal involucrado en la aplicación de la RDAC en referencia;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OVSN-2024-0107-M de 03 de diciembre de 2024, el jefe del equipo de trabajo del proyecto de RDAC Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), remite en documento final con la inclusión de las observaciones de la ciudadanía y la industria, también solicita se mantenga la numeración **RDAC 101**, a fin de mantener una armonización con Regulaciones similares sobre aeronaves no tripuladas de la región sudamericana, y adicionalmente, solicita se derogue la RDAC que trata sobre “globos libres no tripulados” en razón de que su operación se enmarca en la nueva regulación 101, por considerarse aeronave no tripulada;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2024

QUE, el Comité de Normas en Sesión Ordinaria Nro. 007/2024 de 24 de octubre del 2024, resolvió por unanimidad aprobar la RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) con las observaciones incluidas por el equipo de trabajo, y emitir el informe previo a la máxima autoridad y por consiguiente la Resolución;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2024-0846-M de 10 de diciembre de 2024, el señor Presidente del Comité de Normas, remite el informe previo a la máxima autoridad sobre la RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS);

QUE, durante el desarrollo de la RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) se aplicó el Capítulo B: Reglas para la formulación de las RDAC y el Capítulo C: Procesamiento de las RDAC de la RDAC 11 “Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de RDAC”;

QUE, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Nueva Edición de la **RDAC 101 - Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)**.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su legalización.

Artículo Tercero.- Derogar la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024.

Artículo Cuarto. - Los procedimientos que se encuentren en trámite de acuerdo a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024, concluirán de acuerdo a las reglas establecidas en la misma.

Artículo Quinto- Disponer a la Dirección de Comunicación Social proceda a publicar en la página web institucional y difusión de esta Resolución en las redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encargar la ejecución de la presente Resolución, a la Subdirección General de Aviación Civil, en coordinación con la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y Subdirección Zonal del Litoral, de acuerdo al ámbito de sus competencias acorde a los documentos correspondientes que permitan su aplicación, como enmiendas a la RDACs, Circulares de Asesoramiento, Procedimientos y Listas de verificación, entre otros, los cuales deberán ser elaborados y aprobados por las Direcciones y Gestiones involucradas y entrarán en vigor en un término de 30 días contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las solicitudes de otorgamiento, renovaciones, y modificaciones de permisos de operación materia de la RDAC 101 - Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) seguirán siendo atendidas en



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2024

función del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. Además, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del Código Aeronáutico que dice: “*No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas*”, Referencia: **Certificado de operación UAS (UOC)**, en un término no mayor a (30) treinta días con el pago por derecho de trámite, contados desde la fecha de la notificación de la Resolución del permiso de operación.

SEGUNDA. – Los permisos de operación vigentes en el cual constan la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024, deberán dar cumplimiento con lo prescrito Art. 110 del Código Aeronáutico, acorde a los documentos correspondientes que permitan su aplicación señalados en la Disposición General Primera.

TERCERA. – Las Autorizaciones que se encuentran vigentes como Centro de Capacitación Pilotos RPAs, Código: DCAV-PS-GCAV-PLI-CR-001, Versión: 1. 0 de 27 de julio de 2023, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogar la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024.

Derogar el contenido de la RDAC 101 - Globos libres no tripulados, y en su defecto se utilizará el mismo número de la RDAC para la Regulación Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS).

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Darwin Francisco Suárez León
Inspector de Seguridad Operacional ANS-ATS

Señora
Rosa Elena Renteria Estrella
Secretaria

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Secretario del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2024

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**